

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR DOMINGO CAMACHO GÁZQUEZ EN REPRESENTACIÓN DE CAMACHO C.B. PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA "EXPLOTACIÓN PORCINA CAMACHO C.B.", SITUADA EN EL PARAJE "LA ALQUERÍA" DEL T. M. DE VÉLEZ-RUBIO (ALMERÍA).

Visto el **Expediente Nº AAI/AL/139** iniciado a instancia de D. Domingo Camacho Gázquez, en nombre y representación de CAMACHO C.B., de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI, en adelante), instruido en esta Delegación Territorial en cumplimiento de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, para la ampliación de las instalaciones de una Explotación Porcina de cebo intensiva, situada en el Paraje La Alquería, parcela 19 del polígono 10 del término municipal de Vélez-Rubio (Almería), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30/12/2016, D. DOMINGO CAMACHO GAZQUEZ con NIF 27477838Z en representación de CAMACHO C.B. con NIF E04775037, tiene entrada en la oficina de correos de Vélez-Rubio la solicitud de AAI con justificante del pago de la tasa y documentación relacionada con la viabilidad del proyecto de ampliación por parte del Ayuntamiento de Vélez-Rubio para la tramitación del expediente. Con fecha 04/01/2017, dicha documentación es registrada en esta Delegación Territorial de medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Almería (esta DT, en adelante).

SEGUNDO.- Con fecha 17/01/2017 se presenta en esta DT proyecto básico que incluye estudio de impacto ambiental. Con fecha 01/06/2017 tiene entrada en la oficina de correos de Vélez Rubio documentación sobre la justificación de los recursos hídricos necesarios para la ampliación proyectada y con fecha 6/6/2017 dicha documentación es registrada en esta DT. Con fecha 06/11/2017 tiene entrada en la oficina de correos de Vélez-Rubio informe de compatibilidad urbanística y con fecha 08/11/2017 dicha documentación es registrada en esta DT. El 27/10/2017 se requiere nueva documentación al promotor.

TERCERO.- Con fecha 27/10/2017 se solicita a la Consejería de Salud informe sobre la procedencia de realizar Valoración de Impacto en la Salud (VIS, en adelante) según el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Con fecha de registro de entrada 27/11/2017 esta DT tiene respuesta de la innecesariedad de presentar VIS aportándose un informe donde se justifica este hecho. Con fecha 23/11/2017 se realiza petición de documentación complementaria al promotor por parte de esta DT, a la cual se obtiene respuesta con fecha 18/01/2018.

CUARTO.- Con fecha 01/02/2018 se remite la documentación incluida en el expediente a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, a la Confederación Hidrográfica del Segura y al Ayuntamiento de Vélez-Rubio, solicitando información sobre posible subsanación de deficiencias en la documentación remitida o, en su caso, Informe sobre las materias de su competencia a tener en cuenta en la AAI.

QUINTO.- Con fechas 05/02/2018, 09/02/2018, 09/04/2018 y 5/10/2018 se registran de entrada en esta DT los Informes de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, del Ayuntamiento de Vélez Rubio, de la Confederación Hidrográfica del Segura y de la DT de la Consejería de Salud



Código:64oxu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	64oxu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	1/35

en Almería, respectivamente. Este último informe se remitió al promotor con fecha 23/04/2018 por si estimara necesario aclarar o ampliar la información aportada hasta el momento con respecto a los puntos detallados en el mismo.

SEXTO.- En cumplimiento de lo expresado en el Art. 18 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, y completada la documentación exigida en el procedimiento, se procedió a realizar la Información Pública del expediente durante un período de 45 días hábiles, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 89 de 10 de mayo de 2018, no habiéndose presentado ninguna alegación en el plazo establecido. De forma paralela, con fecha 27/04/2018, se registra de salida en esta DT un escrito al promotor informándole del trámite de Información Pública y otro escrito al Ayuntamiento de Vélez-Rubio, en el que se solicitaba la exposición del anuncio durante 30 días hábiles en el Tablón de Anuncios del Municipio, indicándoles que notificaran a los propietarios de las parcelas colindantes, la apertura de este trámite. Con fecha 21/06/2018 el Ayuntamiento comunica, mediante edicto diligenciado, la exposición pública desde el día 03/05/2018 al 14/06/2018, sin que se hayan presentado alegaciones.

SÉPTIMO.- Con fecha 25/07/2018 se solicitan informes preceptivos y vinculantes a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, de acuerdo con el artículo 22 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía* y a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Almería de acuerdo con el artículo 32.2 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz*. Se informa que no se han recibido alegaciones y que, de no emitirse el informe en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el artículo 80 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

OCTAVO.- Con fecha 3/12/2018 se presenta documentación complementaria y el 5/12/2018 se notifica al promotor el inicio del trámite de audiencia, por un período de 15 días, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en relación con los Informes emitidos por los distintos órganos que se han pronunciado durante la tramitación del expediente y las decisiones tomadas por esta Delegación recogidas en el Dictamen Ambiental. Y con fecha 18/12/2018 expresa su acuerdo con el documento y solicita continuar con la tramitación del expediente.

NOVENO.- Con fecha 26/12/2018 el servicio de Protección Ambiental emite propuesta de resolución favorable.

En el **Anexo I** de esta Resolución **se describen las instalaciones**.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.17 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el artículo 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, la AAI debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, en su artículo 1, indica que corresponde a la



Código:640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	2/35

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente, agua, ordenación del territorio y del litoral y urbanismo.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, en relación con el *Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía* y en relación con el artículo 5.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, es competente para resolver este procedimiento el Delegado Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería.

CUARTO.- Las instalaciones para las que se solicita la AAI, se destinarán a la "explotación intensiva de ganado porcino para cebo", actividad que se encuadra en el epígrafe 10.8 del Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en el epígrafe 9.3.b del Anexo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

En el texto de la AAI, se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 10.4 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*, aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, donde se recoge el contenido de la AAI para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos del epígrafe 9.3 del anejo 1 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

El art. 9 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y artículo 20.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, establece que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el Anexo I de dichas leyes deberá someterse a AAI.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 22 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en la AAI deberán especificarse las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD, en adelante) contenidas en las conclusiones relativas a las MTD publicadas en el DUE del 21/02/2017 como *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o cerdos*, que son utilizadas en las instalación para alcanzar los valores límite de emisión.

SEXTO.- La normativa sectorial, con incidencia en aspectos ambientales que deben ser controlados antes, durante y después del desarrollo de la actividad que se pretende realizar, se centra principalmente en la legislación que regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA, en adelante), de ordenación de las explotaciones porcinas, sobre protección de las aguas contra contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, reguladora de las condiciones sanitarias y zootécnicas de los animales, las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, sobre el proceso de retirada de cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, la utilización de los estiércoles como enmienda en la actividad agraria y forestal y sobre la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

SÉPTIMO.- Se integran en esta resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el art. 11.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.



Código:640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	3/35

OCTAVO.- La resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada incluye las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto realizada por esta DT, en cumplimiento de lo establecido en el art. 24 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y de acuerdo con lo establecido en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, y demás normativa general y sectorial pertinente de aplicación, una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

RESUELVO

OTORGAR, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de la AAI solicitada por CAMACHO C.B., para las Instalaciones y ejercicio de la actividad en una Explotación Porcina Intensiva de Cebo con emplazamiento en el Paraje La Alquería, parcela 19 del polígono 10 del término municipal de Vélez-Rubio (Almería), quedando referenciada como **AAI/AL/139/18**.

La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica aportada por el promotor, así como al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los siguientes anexos:

- Anexo I : Descripción de las Instalaciones.
- Anexo II : Condiciones Generales.
- Anexo III: Límites y Condiciones Técnicas.
- Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V : Plan de mantenimiento
- Anexo VI: Evaluación de impacto ambiental y evaluación de impacto en la salud
- Anexo VII : Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en el artículo 24.5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la Resolución de AAI que se otorga a la instalación se inscribirá de oficio en el **Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental**, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente regulado mediante el *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

De acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y con lo dispuesto en el Art. 24.4 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, esta Resolución se hará pública en el BOJA, su contenido se pondrá a disposición del público en general en la página web de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente y se notificará a:

- CAMACHO C.B.
- Ayuntamiento de Vélez-Rubio
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural
- Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, según establecen los artículos artículos 121



Código:640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	4/35

y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Raúl Enriquez Caba



Código:64oxu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	64oxu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	5/35

ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

EXPEDIENTE: AAI/AL/139/18

NOMBRE DEL CENTRO: Explotación Porcina Camacho CB

Promotor/representante: CAMACHO C.B. / Domingo Camacho Gázquez

Actividad: Ampliación de explotación porcina de cebo para una capacidad máxima de 5.000 plazas.

Domicilio social: Cortijo del Labrador s/n del Paraje La Alquería – CP 04820 – TM de Vélez-Rubio (Almería)

Localización: Coordenadas UTM (Datum ETRS89, Huso30): X:590895 Y:4160200

Polígono	Parcela	Superficie catastral (m ²)	Superficie construida actual (m ²)	Superficie construida ampliación (m ²)	Superficie total construida (m ²)	Clasificación del suelo
10	19	398.031	2.250,00	2.143,86	4.393,86	Suelo No Urbanizable (SNU)

Nº Registro Explotación Ganadera (Código REGA) : ES040990001385

Clasificación según el *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.*

Tipo de ganado	Según el sistema productivo	Clasificación zootécnica	Según la capacidad productiva (UGM)
Porcino	Intensivo	Cebo (de 20 a 100 kg)	Grupo III

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN: La actuación para la que se ha solicitado AAI será el resultado del conjunto de las instalaciones de una explotación porcina de cebo existente, con una capacidad máxima autorizada de 2.500 plazas, distribuidas en tres (3) naves ganaderas y la Ampliación de la misma, consistente en la construcción de dos (2) naves con capacidad para 2.500 plazas, conformándose una nueva explotación con un total de cinco (5) naves y una capacidad máxima de 5.000 plazas de cebo de cerdos desde 20 a 100 kg.

Edificaciones	Nº	Existentes / Ampliación	Coordenadas UTM (X – Y)		N.º plazas	Superficie Útil (m ²)	Superficie Construida (m ²)
Naves de cebo	1	Ampliación	598884	4160329	1.250	1.033,76	1.071,93
Naves de cebo	2	Ampliación	590897	4160295	1.250	1.033,76	1.071,93
Naves de cebo	3	Existente	591012	4160181	1.000	885,04	900,00
Naves de cebo	4	Existente	591121	4160176	1.000	885,04	900,00
Naves de cebo	5	Existente	591071	4160174	500	441,04	450,00
TOTAL:					5.000	4.278,64	4.393,86

Instalaciones auxiliares de la Ampliación:

Balsas exteriores (impermeabilización)	Coordenadas UTM (X – Y)		Volumen (m ³)	Ancho interior (m)	Largo Interior (m)	Profundidad útil (m)	Altura de resguardo (m)	Superficie (m ²)
Balsa de purines (arcilla compactada en suelo y paredes)	590.926	4.160.229	551,30	20,00	30,00	1,00	0,50	900,00
Balsa de purines (arcilla compactada en suelo y paredes)	590.907	4.160.207	1.963,33	30,00	30,00	2,50	0,50	600,00
Balsa de purines (hormigón y lámina plástica)	591.085	4.160.221	305,90	4,60	26,60	2,50	0,50	135,00
Volumen total(m³):			2.820,53	Superficie total (m²):			1.635,00	



Código:640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	6/35

Otras instalaciones Existentes:

Instalación	Superficie Útil (m ²)	Superficie Construida (m ²)	Capacidad (m ³)	Coordenadas UTM (X – Y)	
Caseta con aseos y vestuario (con fosa séptica estanca)	25,76	30,00		591048	4160194
Aljibe de abastecimiento de agua		104,00	312,00	591023	4160199
Depósito en superficie de abastecimiento de agua		10,80	15,00	591049	4160207
9 silos de pienso (ya existen 5 repartidos en 3 naves existentes)			124,70		

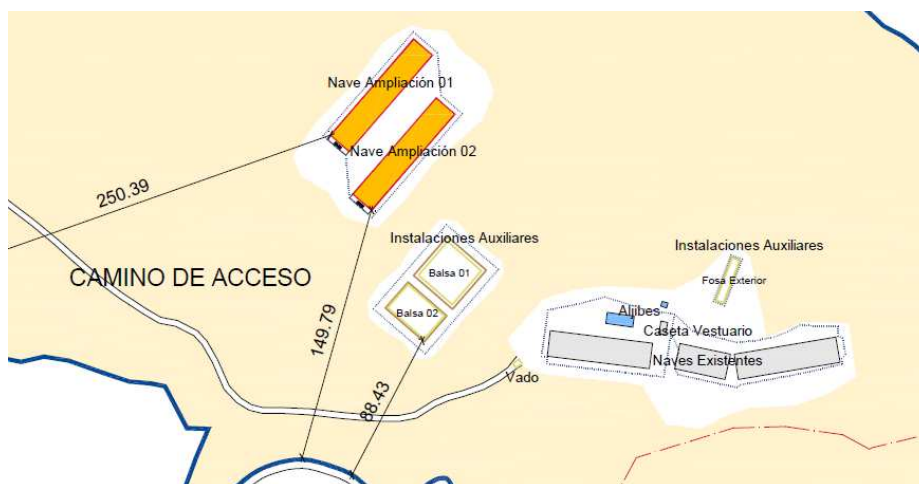
Vallado perimetral sanitario: Con malla metálica para aislar la explotación de la entrada de otros animales portadores de enfermedades.

Plantación de arbolado en el perímetro del vallado perimetral: con el fin de reforestar la zona de actuación y ocultar en la medida de lo posible las instalaciones para preservar las vistas naturales.

Vados Sanitarios en las puertas de acceso a la explotación serán sustituidos por equipos individuales pulverizador-atomizador para aplicar los desinfectantes en las ruedas de los vehículos con el fin de evitar intoxicaciones de aves silvestres.

Pediluvios de desinfección de materiales plásticos en las entradas de las naves para la desinfección del calzado.

Ventilación: El sistema de ventilación en las naves de producción es de tipo estático mediante ventanas de policarbonato enmarcadas en ángulos de acero con malla antipájaros. El sistema de apertura es mecánico mediante garruchas y poleas y con cierre centralizado. El sistema es apoyado mediante los aireadores o chimeneas colocados en la cubierta de las naves proyectadas.



CLASIFICACIONES AMBIENTALES:

Epígrafe Actividad: 9.3.b del Anejo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y 10.8.c del Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

CNAE: 0146 **Código NOSE-P:** 110.05

Clasificación de la actividad según el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA, en adelante):

Actividad	CAPCA	
	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación entérica) Porcino. Instalaciones con capacidad \geq 2.500 cerdos	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de estiércol) Porcino. Instalaciones con capacidad \geq 2.500 cerdos	B	10 05 03 01



Código:640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	7/35

Clasificación a efectos de la Ley de Residuos y suelos contaminados: con contrato de cesión de residuos peligrosos (la instalación no está inscrita como productora de Residuos Peligrosos) a la Sociedad General de Residuos SA. No está afectada por el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*.

Medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas: No aplica

Vertidos de aguas residuales: No aplica

SITUACIÓN Y DISTANCIAS RESPECTO A ELEMENTOS SENSIBLES:

Espacios Naturales Protegidos: No está afectado por ningún espacio natural protegido

Vías pecuarias: No afecta a las vías recogidas en la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Vélez Rubio; aprobada por Resolución de 17/11/1993 de IARA, publicada en el BOJA de 17/2/1994

Distancia a núcleo de población: más de 1000 m; 3,51 Km al núcleo más próximo (Los Gázquez) y a más de 250 m de las viviendas aisladas más cercanas.

Distancia a cauces públicos, fuentes etc.: en la misma parcela existe una captación autorizada y un nacimiento o afloramiento sin localización exacta conocida.

Distancia a otras explotaciones ganaderas de la misma especie: más de 1000 m

En Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario: No

CONSUMO DE RECURSOS:

RECURSO	Necesidades estimadas	Origen	Destino	
Agua	6.752,5 m ³ /año	Pozo Concesión Administrativa de CH del Segura	6750 m ³ /año	Abastecimiento del ganado
		Recogida de Pluviales de edificios (estimada)	439,3 m ³ /año	Abastecimiento del ganado/limpieza
		Aguas de proceso (para limpieza de instalaciones)		A balsas de purines
Pienso	4.197,5 t/año	Descarga directa desde camiones a Silos de pienso		Alimentación del ganado
Energía	3.650 kW/año	Línea de Media Tensión cercana		Iluminación y distribución del pienso

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS GANADEROS:

Gestión de purines: 100% Valorización agronómica

Producción Total de estiércoles y purines: considerando una producción media de 2,15 t/año y plaza según la normativa vigente (*Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía*)

Producción Total de Nitrógeno excretado en la explotación: considerando un valor medio de 7,25 kg/plaza y año y plaza según la normativa vigente (*Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía*) y tras los procesos de pérdida por gasificación durante la estabulación y almacenamiento (-50% y -10% respectivamente)

Instalación	N.º	N.º plazas	Vol. purines producido (m ³ /trimestre)	Vol. purines producido (m ³ /año)	N excretado Explotación (kg/año)
Naves de cebo	1	1.250	671,88	2.687,50	3.625,00
Naves de cebo	2	1.250	671,88	2.687,50	3.625,00
Naves de cebo	3	1.000	537,50	2.150,00	2.900,00
Naves de cebo	4	1.000	537,50	2.150,00	2.900,00
Naves de cebo	5	500	268,75	1.075,00	1.450,00
TOTALES:		5.000	2.687,50	10.750,00	14.500,00



Código:640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	8/35

Gestión de animales muertos: almacenamiento en contenedor de material plástico estanco, de 940 l de capacidad, dotado de sistema de enganche y volcado, emplazado en recinto exterior vallado y retirado por gestor autorizado. Se estima entre el 2% y el 5% del total de animales al año.

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS:

Residuos Peligrosos: se trata de trapos de limpieza y envases de pesticidas (insecticidas, raticidas etc.), productos de limpieza, desinfectantes y productos zoonosanitarios. Según la Lista Europea de Residuos (*Decisión de la Comisión 2014/955/UE*) son los siguientes:

Código LER	Descripción del residuo	Cantidad estimada (kg o l /año)
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (medicamentos, pesticidas y productos de limpieza)	80 l
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas (Aerosoles técnicos vacíos)	35 l
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (Residuos sanitarios ganaderos:vacunas, agujas, jeringuillas, catéteres..)	60 l
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (trapos del mantenimiento de la maquinaria)	20 kg

Residuos NO Peligrosos: se trata de residuos propios de la actividad como papel, cartón, plásticos, metales, madera que se gestionarán como residuos municipales y ya existen contenedores de recogida y almacenamiento.

INCIDENCIA SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA ACTIVIDAD:

Fase de construcción: las afecciones más importantes a la atmósfera serán el polvo generado durante las obras de excavación y el movimiento de tierras, así como los ruidos y vibraciones debidos a la operación de la maquinaria y la circulación de los vehículos de obra.

Fase de explotación: se producirán las siguientes emisiones de gases contaminantes:

SUSTANCIA	Origen	Emisiones (kg/plaza y año)	Emisiones (kg/año)	Emisiones globales (kg/año)
Metano (CH₄)	Fermentación entérica	1,2000	6.000	47.770
	Gestión de purines	8,3540	41.770	
Oxido nitroso (N₂O)	Volatilización en balsas	0,0027	13,605	13,605
Amoniaco (NH₃)	Volatilización en naves	2,5623	12.811,5	21.880
	Volatilización en balsas	1,8137	9.068,5	
Emisiones Atmosféricas derivadas de instalaciones de combustión: No hay				
Partículas	Polvo procedente de preparación y almacenamiento de la alimentación, naves y funcionamiento de maquinaria y vehículos			
Ruido	Motores de 0,75 kW de las líneas de alimentación, animales y tráfico rodado			
Olores	De las naves y la gestión de purines			
Lumínica	Luminarias exteriores con potencia inferior a 5 kW que no se contempla como alumbrado continuo por la noche			
Aguas residuales	No se producen vertidos al DPH; las aguas pluviales son recogidas para el ganado y las aguas de proceso se conducen hacia las fosas y balsas de purines.			



Código:640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	9/35

ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

1. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como la información adicional recogida durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I de esta Resolución.
2. La AAI se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente Anexo y el Anexo III "Límites y Condiciones Técnicas" de esta Resolución.

Revisión de la Autorización

3. La revisión de la AAI, está regulada en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.
4. En un plazo de cuatro (4) años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD de la actividad que se autoriza, el órgano competente garantizará que la instalación cumple las condiciones de la AAI y que se han tenido en cuenta y aplicado las citadas conclusiones.
5. La revisión de la AAI no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido en el artículo 16 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.
6. Si durante la vigencia de la Resolución de AAI se publicase alguna normativa que contravenga alguno de los requisitos contemplados o añada alguno más, se aplicará la nueva legislación, sin necesidad de modificación de la autorización.

Declaración Responsable, Certificación Técnica e Inicio de Actividad

7. Conforme a lo previsto en el artículo 26 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, una vez otorgada la AAI, el titular dispondrá de un plazo de cuatro (4) años para iniciar la actividad, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, salvo que esta DT declare la ampliación de su vigencia, previa solicitud del titular, conforme a lo previsto en el artículo 34 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.
8. Según lo dispuesto en el artículo 26.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, una Declaración Responsable, de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización. La Declaración se acompañará de Certificación técnica realizada por la persona que ejerza la dirección técnica de la obra y actividad, acreditando que ésta se ha llevado a cabo conforme a la documentación presentada y al condicionado de esta Autorización Ambiental.

Otras Autorizaciones

9. Según el artículo 27 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la obtención de la AAI no eximirá a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.



Código:640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	10/35

Transmisión de la Titularidad de la Autorización Ambiental Integrada

10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.d) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* el titular de esta autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad, estando condicionada a la aceptación expresa del nuevo titular del condicionado a la AAI.

11. La Transmisión de la AAI, requerirá la previa comunicación a esta DT y no será efectiva hasta que la misma haya dado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Ley. Se realizará de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y en el artículo 35 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

12. En caso de que la instalación pase a ser explotada por diferentes operadores, en esta comunicación se informará de las responsabilidades de cada uno de los titulares, debiéndose cumplir en todo caso lo dispuesto en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

13. El titular de la actuación podrá solicitar la modificación de la autorización en los supuestos contemplados en el artículo 32.3 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, por el que se regula la autorización ambiental integrada, en desarrollo de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

14. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 32.1 y 32.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

15. En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular deberá comunicarlo a la DT, indicando razonadamente según los criterios contemplados en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

El órgano ambiental competente dictará y notificará la resolución sobre el carácter sustancial o no de la modificación en el plazo de un mes, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa se entenderá como no sustancial a los únicos efectos ambientales, en cuyo caso la entidad titular podrá llevarla a cabo, sin perjuicio del resto de autorizaciones, licencias y permisos que le sean exigibles.

En caso de que la modificación sea considerada sustancial se tramitará conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 15 del Reglamento de emisiones industriales aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Responsabilidad Medioambiental

16. El titular está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención para evitar y de reparar los daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y demás normativa en vigor relacionada.

17. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.



Código:64oxu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	64oxu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	11/35

18. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Incidentes o accidentes

19. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, el Titular deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

20. El titular de la autorización informará inmediatamente a la DT con competencias en materia de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas.

21. A requerimiento de la DT, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Incumplimiento de las condiciones de la autorización

22. El incumplimiento de las condiciones expresadas en la presente autorización, será comunicada a esta DT, según lo establecido en el Anexo IV, en particular se expondrá en la declaración anual de la actividad.

23. El artículo 33 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, indica que el órgano que otorgó la AAI podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

24. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con la legislación aplicable, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

25. Todo ello, sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la AAI pueda aplicarse el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su AAI, según lo recogido en la documentación presentada y en el condicionado de esta autorización.

Aplicación de la jerarquía de residuos

26. El titular colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º. Eliminación de residuos.

27. A este respecto el titular deberá atender a dicha jerarquía de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

28. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y en el artículo 50 del Reglamento de Residuos de Andalucía



Código:64oxu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	64oxu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	12/35

aprobado mediante el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, según lo recogido en la documentación presentada durante el proceso de tramitación.

Condiciones de Funcionamiento Diferentes de las Normales

29. Parada y Puesta en Marcha: El titular informará a esta DT de las paradas prolongadas de la instalación, previstas o no, entendiéndose por tal aquellas superiores a tres (3) meses.

Fugas, fallos de funcionamiento

30. La Empresa deberá comunicar al Órgano Ambiental cualquier fallo repentino en el funcionamiento de las instalaciones, así como en sus infraestructuras.

31. En la medida de lo posible, los planes de mantenimiento de las instalaciones deberán extremarse al máximo en los controles sobre el estado de la impermeabilización de los fosos interiores de las naves, las balsas u otro tipo de depósito de almacenamiento de purines, para evitar que se produzcan fugas incontroladas sobre el suelo o las aguas subterráneas.

32. En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

33. En caso de producirse algún fallo, la empresa deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida y demostrará que no ha sido consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto y que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.

34. De producirse una fuga en el almacenamiento de purines, el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas, documentando y registrando las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

35. En caso de emergencia el titular estará obligado a poner en conocimiento de las administraciones competentes, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las posibles responsabilidades.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

36. El titular de esta autorización está obligado a realizar la comunicación del cierre de la actividad a la DT de la Consejería competente en materia de medio ambiente, indicando su carácter definitivo o temporal, y en este último caso, si va a ser superior o no a 1 año. La comunicación de cierre se realizara al menos con dos (2) meses de antelación.

37. En caso de cierre definitivo el titular, junto a la comunicación de cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente, un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido detallado en el artículo 41 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.



Código:640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	13/35

Vigilancia, Inspección y Control Ambiental

38. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a AAI, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

39. De conformidad con el artículo 23 del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, y el artículo 30 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la instalación se incluirá en los Planes de Inspección Ambiental elaborados y aprobados por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Basándose en los Planes de Inspección, la Consejería elaborará regularmente programas de inspección ambiental que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a las instalaciones.

40. El titular de la autorización o la persona responsable de las instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

41. De acuerdo con lo establecido en los artículos 12.3 y 23.3.a) del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará una **inspección inicial** de las instalaciones en el plazo de un (1) año desde el inicio de la actividad.

42. La Consejería competente en materia de medio ambiente realizará **inspecciones de seguimiento** de la actividad, tal y como se recoge en el artículo 23.3 b) del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. El periodo entre dos inspecciones se basará en una evaluación de los riesgos de la instalación, y no superará un (1) año en las instalaciones que planteen los riesgos más alto y tres (3) años en las instalaciones que planteen riesgos menores.

43. Las inspecciones programadas para verificar el cumplimiento de los condicionados de esta Autorización, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*.

El valor de las Tasas se actualiza progresivamente en el porcentaje que se indica en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del año que corresponda.

44. Con independencia de las inspecciones anteriores, el personal de esta DT en cualquier momento y sin previo aviso, podrá acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización.

45. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación, debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formuladas por la persona responsable de la actividad. De dicho informe o acta se dará copia a la persona o entidad titular de la autorización de la actividad.

46. En todo momento se cumplirá con las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

47. Las entidades colaboradoras de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrán colaborar con el órgano ambiental en el ejercicio de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental.



Código:640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	14/35

Información a suministrar

48. El titular de la instalación para la que se otorga esta AAI, está obligado a suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada por la administración durante su vigencia.

49. Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior, el Titular de la instalación estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV (Plan de Vigilancia y Control) en los plazos establecidos en el mismo.

Información al público

50. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre*.

Régimen sancionador

51. Según el artículo 46 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el incumplimiento del condicionado impuesto en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título VIII de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9ª del citado Capítulo.

52. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de Responsabilidad Ambiental.



Código:64oxu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	64oxu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	15/35

ANEXO III : LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

De forma supletoria al condicionado que se establece a continuación se deberá estar a lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas Municipales así como la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

1.- Residuos

La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados*, el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, Reglamento de Residuos de Andalucía*, el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, y la normativa vigente de envases y residuos de envases.

Producción de residuos No peligrosos

53. Todos los residuos domésticos deberán gestionarse conforme a la Ordenanza Municipal. Todos estos residuos deben entregarse a los Servicios de limpieza o recogida establecidos por la Entidad Local o, en su caso, a un gestor de residuos registrado o autorizado por esta DT. Estos residuos y los similares (restos de cartones, palets de madera, plásticos, etc.), se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes. Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a tres (3) años.

54. El titular de la autorización deberá mantener los desechos y residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.

Producción de residuos peligrosos

55. Con respecto a los residuos peligrosos producidos, el titular deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 13 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante Decreto 73/2012, de 20 de marzo y demás normativa de aplicación.

2.- Subproductos Animales No Destinados al Consumo Humano (SANDACH)

En la gestión de los subproductos de origen animal (SANDACH) es de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento CE n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre*, en el *Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano* (SANDACH) y demás normativa que desarrolla a la anterior.

Gestión de animales muertos:

56. Los animales muertos se entregarán a un gestor debidamente autorizado, para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente que regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.



Código:640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	16/35

57. No se autorizan instalaciones "in situ" para la eliminación de animales muertos que sean contrarias a la normativa vigente, estén o no incluidas en la documentación aportada por el promotor (queda totalmente prohibida, por tanto, la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales).

58. Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: "No Apto para la alimentación de animales" .

59. Los citados recipientes se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado que se pudiera producir.

60. Se ubicarán en una zona lo más apartada posible, para evitar molestias a los colindantes, y se evitará su exposición directa al sol. Se reducirá, en la medida de lo posible, el tiempo de almacenamiento de los cadáveres en las instalaciones.

61. Cada vez que salga una partida de subproducto, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: Fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y nº de autorización del mismo.

62. La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años o lo que establezca la normativa que lo regule.

63. La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la misma, en el que figurarán al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.

64. Será de aplicación la MTD2 reflejadas en el ANEXO VII.

Gestión de purines y estiércoles

65. La gestión de los purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG, en adelante), que será aprobado por el órgano con competencias en materia de agricultura, antes de realizar las obras de ampliación con AAI y de acuerdo con el *Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de animales* y que modifica en parte al *Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía*, por el *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo*, y por la normativa vigente sobre contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

66. Cualquier modificación del PGSG, debidamente aprobada, deberá ser comunicada por el titular a esta DT, en el plazo de 2 meses desde la notificación de dicha aprobación.

67. Queda prohibido cualquier sistema de gestión de purines no contemplado en el PGSG aprobado.

68. Serán de aplicación las MTD 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 reflejadas en el ANEXO VII.

3.- Protección y Control del Medio Ambiente Atmosférico

Además de las medidas preventivas, correctoras y programa de vigilancia ambiental incluidos en la documentación presentada, se cumplirán los condicionantes que se exponen en los siguientes apartados, prevaleciendo estos en todo caso.



Código:64oxu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	64oxu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	17/35

Emisiones Atmosféricas

Se dará cumplimiento a la normativa vigente en la materia, principalmente la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, modificado por el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA, en adelante)* y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro del Sistema de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*.

Deberá cumplir con las obligaciones de carácter general establecidas el art. 12 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, por tratarse de instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Medidas para minimizar las emisiones difusas (no canalizadas a la atmósfera)

69. Al objeto de minimizar la emisión de polvo durante la fase de construcción se aplicarán las siguientes medidas preventivas:

- Se realizarán riegos sistemáticos de las zonas de trabajo y de las zonas de circulación de camiones y maquinaria, cuya frecuencia dependerá de las condiciones ambientales y la sequedad del substrato. Deberá estar garantizado el suministro de agua para dichos riegos.
- Se reducirá al mínimo posible la distancia de caída de materiales que puedan generar polvo.
- Se evitará la carga y descarga o el movimiento de tierras y otros materiales pulverulentos, cuando las condiciones meteorológicas reinantes pudieran dar lugar a la dispersión del polvo por el medio circundante.

70. Al objeto de minimizar la emisión de polvo durante la fase de explotación no se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos o camas de asiento para animales, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, si fuese necesario, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de plástico o de malla para evitar dicha dispersión.

71. En aplicación del art. 10.4 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos del epígrafe 9.3 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, no se establecen valores límite de emisión, siempre que el titular implante las MTD que garanticen un nivel de protección equivalente del medio ambiente.

72. Serán de aplicación las MTD **11** y 27 reflejadas en el ANEXO VII

Medidas para minimizar las emisiones de olores

73. En caso de que se verifique afectación al entorno debida a la generación de olores molestos y en virtud del artículo 19 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que la DT competente, podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlos. Esta DT podrá exigir el establecimiento y la aplicación de un Plan de gestión de olores (MTD12), así como la supervisión periódica de emisiones de olores al aire (MTD26).

74. Serán de aplicación las MTD 1, 2, **13**, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25 y 30 reflejadas en el ANEXO VII.



Código:640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	18/35

Medidas para minimizar las emisiones acústicas

75. Se deberán de cumplir las especificaciones aplicables del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.

76. La emisión sonora de la maquinaria que se utilice en la construcción deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre*, y en las normas complementarias.

77. Se deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido aplicables al tipo de área acústica según la tabla VII (valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades y a infraestructuras portuarias de competencia autonómica o local) del art. 29 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*.

Tipos de Área Acústica	Unidad	Índices de ruido		
		Lkd: periodo diurno	Lke: periodo vespertino	Lkn: periodo nocturno
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	dBA	65	65	55

78. Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la instalación – actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. En el caso de detectarse la existencia de molestias debidas al ruido sobre receptores sensibles, esta DT podrá exigir el establecimiento y aplicación de un Plan de gestión del ruido en aplicación de la MTD9 reflejada en el Anexo VII.

79. Serán de aplicación las MTD 2 y **10** reflejadas en el Anexo VII.

Medidas para minimizar las emisiones lumínicas

80. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas tanto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, como los requerimientos y niveles de iluminación que se recogen en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

81. Teniendo en cuenta la clasificación establecida en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, de las diferentes zonas según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en función de su uso en una zona E2, se observarán las siguientes prescripciones:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, como en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) deberá ser $\leq 5\%$
- Se cumplirán las limitaciones de luz molesta procedente de las instalaciones de alumbrado exterior establecidas en la tabla 3 de la ITC-EA-03.



Código:640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	19/35

4.- Protección y control de las aguas

El abastecimiento de agua para la explotación se describe en el Anexo I

No se incluye en esta autorización la utilización del nacimiento o afloramiento al que se alude en la documentación aportada por el promotor. Esta agua debe contar con la concesión/inscripción con el uso correspondiente según el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En caso de no disponer de derechos de aprovechamientos deberá solicitarse mediante modelo oficial a la Confederación Hidrográfica del Segura.

Medidas para minimizar el consumo de agua:

82. Las medidas que se tomarán para minimizar el consumo de agua serán, al menos, las siguientes:

- Limpieza de las naves con agua a presión
- Instalación de bebederos de tipo chupete con cazoleta para evitar pérdida del agua sobrante tras el accionamiento que realiza el animal con el hocico para beber directamente.
- Inspección diaria del sistema de reparto de agua y reparación inmediata de las posibles roturas.
- Ajuste y calibración periódicos de las instalaciones y equipos de agua para beber.

83. Serán de aplicación la MTD 5 reflejada en el Anexo VII

Medidas para minimizar la contaminación de aguas subterráneas, superficiales y suelo: Aparte de las medidas establecidas en el proyecto, se deberán aplicar los Condicionados que a continuación se relacionan:

84. Las aguas pluviales habrán de recogerse y encauzarse de manera que no pueda tener contacto, ni por accidente, con las deyecciones de animales ni con cualquier otro elemento capaz de producir contaminación por escorrentía natural.

85. Queda terminantemente prohibido la realización de vertido al DPH o al suelo de las aguas residuales procedente de los aseos-vestuarios y de la limpieza de las naves.

86. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y purines a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.

87. Evacuación de las aguas residuales de las fosas sépticas: La empresa está obligada a guardar los documentos que justifiquen la estanqueidad del depósito de almacenamiento de las aguas de tipo urbano. Esta documentación estará en lugar accesible para ser presentada a requerimiento de alguna administración competente en vigilancia y control de las instalaciones, por razón de la materia.

88. Las balsas de purines estarán totalmente impermeabilizadas para evitar filtraciones y facilitar las labores de carga del subproducto. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:

- Antes del inicio de actividad se deberá realizar un certificado por técnico competente la impermeabilidad de las balsas
- Durante la vida útil de las mismas, se reparará cualquier tipo de daño que puedan sufrir durante el manejo del estiércol, con maquinaria o por otras razones.
- Deberán revisarse, así mismo, las conducciones de desagüe hasta las balsas.

89. En el caso de valorización agronómica de estiércoles y purines:

- Según el artículo 49.3 sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura 2015-2021 aprobado por *Real*



Código:640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	20/35

Decreto 1/2016, de 8 de enero, "en ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este mismo sentido, se entenderá como purín los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.

- También se deberán considerar los criterios de actuaciones en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria (ZHINA) del tipo 1: "aplicación de lodos evitando encharcamiento de más de 24 horas".

90. La gestión de purines y estiércoles se realizará según el PGSG aprobado por la Administración competente.

91. Local de aislamiento independiente (lazareto): deberá instalarse un recinto con zócalo también impermeable que dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales enfermos. Estos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines.

92. Aguas de pocetas de pediluvios y badenes de vehículos: a la entrada de la explotación se situará un badén para la desinfección de las ruedas de los vehículos que entran en la explotación. Este pilón presentará un zócalo impermeabilizado. Asimismo, junto a las puertas de acceso a cada una de las naves se dispondrán sistemas autónomos destinados a la limpieza y desinfección de botas de los operarios (mejor con tapas y bisagra). Ambos tipos de instalaciones no se llenarán al completo, para evitar derrames por salpicaduras y/o desbordes en periodos de fuertes lluvias.

93. Para evitar escorrentías de lixiviados hacia cauces públicos: se evitarán los vertidos accidentales de aceites, combustibles etc., que puedan alterar las características físico-químicas del suelos. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.

Control y seguimiento de aguas subterráneas

94. En relación a la posible propuesta de Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas, para la evaluación de la calidad química en base a las normas de calidad estándares establecidas, los criterios de actuaciones en "Zonas Hidrogeológicas de Influencia No Peligrosa" (ZHINNOP) del Tipo-1, se proponen dos alternativas que se detallan en el Anexo IV.

95. Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración)

96. Serán de aplicación las MTD 5, 6, 7, 15, 16, 18, 20, 21 y 22, reflejadas en el Anexo VII.

5.- Protección y contaminación del suelo

En relación con la presentación del Informe base sobre suelos, exigido en el artículo 12.1.f) del texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, esta actividad esta codificada en el *Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93)* con el epígrafe 0146 correspondiente a Explotaciones de Ganado Porcino.

Este epígrafe no se encuentra incluido en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, encontrándose por debajo de los límites establecidos en el artículo 3.2 del mismo, por lo que la instalación NO ESTA AFECTADA por el citado Real Decreto. No obstante deberá cumplir con aquellos aspectos de la normativa que le sean de aplicación en dicha materia.



Código:640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	21/35

6.- Integración paisajística

97. Para minimizar el impacto visual y paisajístico no se utilizarán plantas exóticas invasoras en aplicación del *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras*.

7.- Consumo de recursos

98. El titular de la autorización está obligado a llevar el control y registro de los consumos de agua, electricidad y pienso.

99. Serán de aplicación las MTD 1, 5, 8 y 29 reflejadas en el Anexo VII.

8.- Protección Patrimonio Histórico

100. En cualquier caso y, ante la aparición de hallazgos casuales resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía* que dice que “La actuación con sus movimientos de tierra podría afectar al patrimonio arqueológico por lo que es necesaria la adopción de medidas cautelares consistentes en la realización de una actividad arqueológica preventiva que consistirá en una Prospección arqueológica superficial o Estudio y documentación gráfica de yacimientos, que se realizará de conformidad con lo establecido en el *Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas*, mediante la presentación del proyecto arqueológico correspondiente en esta Delegación Territorial para su autorización”.



Código:64oxu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	64oxu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	22/35

ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

Plan de Vigilancia: será realizado por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

Esta actividad será incluida en los Planes de inspección ambiental. El desarrollo de estos planes se llevaran a cabo mediante programas de inspección ambiental de las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, que determinará la frecuencia de las visitas de inspección.

El titular de la instalación, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes a la fecha de otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a esta DT sobre los requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario, para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación.

Si no se recibe la citada información, se entenderá que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia.

Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, deberán comunicarse a la consejería competente en materia de medio ambiente.

Como mínimo se realizarán las siguientes inspecciones:

Inspección Inicial: Se llevará a cabo en el plazo de un (1) año, desde el momento en el que se inicie la actividad en las naves nuevas.

Inspecciones de Seguimiento: En condiciones de normal funcionamiento de las instalaciones, el período entre dos visitas in situ no superará tres (3) años

Plan de Control Interno

Residuos: El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.

Estiércoles y animales muertos: El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de las fosas interiores para el almacenamiento de los purines, observando: su estanqueidad, nivel de llenado, etc.

El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres, que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

Será de aplicación la MTD 2 reflejada en el Anexo VII.

Control de aguas subterráneas: Se realizará un control quinquenal de lixiviados:

- con piezómetros a profundidad mínima de 2 m, o
- control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (en superficie).

Para ello el promotor deberá realizar, al menos, un sondeo de seguimiento y control junto a la concentración de balsas de purines. Los parámetros a analizar serán, fundamentalmente, componentes nitrogenados (amonio, nitrato, nitrito), fósforo y metales pesados, entre otros posibles (de naturaleza bacteriológica y/o sanitaria).



Código:640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	23/35

Asimismo, para la construcción de dicho sondeo de control se deberá pedir autorización ante el Área de Gestión de DPH de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Información a custodiar: Toda la documentación generada respecto a la gestión de residuos no peligrosos, cadáveres de animales y aguas residuales de aseos y vestuarios, deberá conservarse durante 3 años en la instalación, para poder ser consultada por el personal de las administraciones competentes en caso de inspecciones o visitas a la misma.

El titular deberá mantener registros y documentar todas las técnicas y medidas descritas en la documentación aportada por el promotor, para dar cumplimiento a las MTD, de forma que dicha información pueda ser verificada fácilmente por la Consejería competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de ésta y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.

Cualquier cambio en las técnicas o forma de aplicación o control de las mismas deberá notificarse a la Delegación Territorial.

Información a suministrar a la Consejería con competencias en Medio Ambiente

Antes del inicio de las obras: El titular de la autorización deberá remitir antes del inicio de las obras el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG) de la instalación aprobado por la Consejería competente en materia de Agricultura.

Antes del inicio de la actividad: Antes de iniciar la Actividad presentarán los siguientes documentos:

- Declaración Responsable, en cumplimiento del artículo 12 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*; de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización.
- Certificación técnica realizada por la persona que ejerza la dirección técnica de la obra y actividad, acreditando que ésta se ha llevado a cabo conforme a la documentación presentada y al condicionado de esta Autorización Ambiental.

Acreditación de la autorización y regularización de las edificaciones de nueva construcción, dentro de los tres (3) meses siguientes a su obtención.

Durante el desarrollo de la actividad: El titular de la autorización deberá remitir, a esta DT, **antes del 1 de marzo de cada año**, la siguiente información respecto al año anterior:

- a) Declaración anual de la actividad, según se establece en el art. 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las MTD.
- b) Declaración anual de residuos según el anexo III del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, que incluirá datos del origen, cantidad y destino final, referidos al año natural anterior. Se conservará una copia por un periodo no inferior a tres años. Esta Consejería pone a disposición la plataforma Augi@s, a la que podrá acceder con certificado digital.
- c) Notificaciones PRTR: El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencia de contaminantes de la instalación de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas*.



Código:640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	24/35

ANEXO V: PLAN DE MANTENIMIENTO

El titular de la AAI deberá presentar, en el plazo de **TRES (3) MESES** desde la recepción de esta Resolución, un Plan de Mantenimiento de maquinaria e instalaciones, con incidencia ambiental, para que esta DT proceda a su aprobación.

Este Plan será aprobado por la DT en el plazo máximo de **UN (1) MES** desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento permanecerá en las instalaciones a disposición del órgano competente en materia de medio ambiente, pudiendo ser requerido en cualquier momento en visita de inspección o bien para su remisión al órgano ambiental en el formato que por esta se determine, y podrá modificarse tras las auditorías periódicas que se establezcan o cuando ésta así lo requiera.



Código:64oxu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	64oxu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	25/35

ANEXO VI: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD

Los principales elementos de la Evaluación Ambiental de la actuación se resumen a continuación:

1.- ELEMENTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS DEL ENTORNO DEL PROYECTO.

El proyecto a autorizar consisten en una Explotación porcina de cebo, situada en el paraje La Alquería, parcela 19 del polígono 10 del t.m. de Vélez-Rubio (Almería).

2.- INFORMACIÓN PÚBLICA.

El expediente fue sometido a información pública, por un periodo de 45 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía N° 89, de 10 de mayo de 2018. También ha estado expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vélez-Rubio durante 30 días y se le ha notificado a los vecinos colindantes. Durante el período de información pública no se han presentado alegaciones al proyecto.

3.- INTEGRACIÓN DE LA EVALUACIÓN.

En el Estudio de Impacto Ambiental se realiza un Inventario Ambiental que incluye los elementos esenciales del medio físico, biótico y socioeconómico y la valoración de impactos, estableciéndose un conjunto de medidas correctoras y protectoras para atenuar los impactos.

4.- CONDICIONES AL PROYECTO.

La actuación estará condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en los ANEXOS II, III y IV de esta Autorización. Se seguirán los planes presentados en Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, con las salvedades expuestas en esta autorización. Además, estará sujeta a la Adaptación de las conclusiones MTD indicadas en el ANEXO VII.

5.- EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD.

La Evaluación de impacto en salud, realizada por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud, según el informe emitido con fecha 27 de septiembre de 2018, considera que el impacto global calculado de los diferentes determinantes considerados es no significativo y se justifica el correcto desarrollo de la actividad que, llevando a cabo las medidas correctoras y preventivas consideradas, no tienen por qué generarse impactos negativos en la salud.

6.- CONCLUSIÓN.

En consecuencia, esta Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio determina declarar, a los solos efectos ambientales, **VIABLE** la ejecución de la actividad, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los condicionados establecidos en el punto 4 de esta evaluación.



Código:640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	26/35

ANEXO VII: APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

La empresa titular de la AAI, para la Explotación porcina de cebo en el t.m. de Vélez-Rubio (Almería), cumple con los objetivos ambientales correspondientes a cada una de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), que le son de aplicación, contenidas en la **Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017** por la que se establecen las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, listadas en el presente Anexo, mediante el uso de técnicas que ha justificado.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, pudiendo ser objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes.

Respecto a la implantación de dichas MTD el titular de la AAI deberá tener en cuenta:

- Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.
- Las técnicas enumeradas y descritas en las presentes conclusiones sobre las MTD no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.
- Las conclusiones sobre las MTD se aplican sin perjuicio del cumplimiento de otra legislación pertinente, por ejemplo en materia de bienestar animal.
- Deberá mantener registros (físicos y/o digital) y documentar todas las técnicas y medidas descritas para dar cumplimiento a las MTD de forma que se pueda verificar fácilmente dicha información por el organismo competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de éste y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.
- Cualquier cambio en las técnicas o forma de aplicación o control de las mismas deberá notificarse a esta DT presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de autorización .

Además, de las MTD indicadas por el titular y recogidas a continuación, se deberán implantar las indicadas en el ANEXO III LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS de esta AAI.

1.- CONCLUSIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS MTD EN LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS

Grupo. Descripción	MTD	Descripción MTD	TÉCNICA
Grupo 16. Emisiones de amoníaco en las naves para cerdos	MTD30	Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos	a. Manejo de purines (estiércol): Cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado: eliminación frecuente de purines, mediante rascador, sistema de vacío y/o <u>lavado a chorro</u>



Código:640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	27/35

2.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD

Grupo. Descripción	MTD	Descripción MTD	Aplica	TÉCNICA	Método de control
Grupo 1. Sistemas de gestión ambiental (SGA)	MTD1	Mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones	SI	<p>Implantar y cumplir un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) que reúna las características recogidas en la Decisión Ejecución 2017/302/UE cuyo alcance y características dependerán de las características, dimensiones y nivel de complejidad de la explotación, así como de los diversos impactos que pueda tener sobre el medio ambiente.</p> <p>a. Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> — reducir el transporte de animales y materiales (incluido el estiércol), — garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección, — tener en cuenta las condiciones climáticas predominantes (p. ej. viento y precipitaciones), — considerar la capacidad potencial de desarrollo futuro de la explotación, — evitar la contaminación del agua. <p>b. Educar y formar al personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, — el transporte y aplicación al campo de estiércol, — la planificación de las actividades, — la planificación y gestión de las situaciones de emergencia, — la reparación y el mantenimiento del equipamiento. 	
Grupo 2. Buenas prácticas ambientales	MTD2	Evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global	SI	<p>c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. Esta técnica podrá incluir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes, — planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos (p. ej. incendios, fugas o colapsos de depósitos de purines, escorrentías incontroladas de los estercoleros, vertidos de combustible), — disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación (p. ej. equipos para desatascar la colmatación de conductos de drenaje o la obturación de los desagües, fosos de embalse, barreras de contención para evitar la fuga de combustible, etc.). <p>d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras, en</p>	<p>Justificación de que el personal ha realizado los cursos necesarios en aplicación de esta técnica</p> <p>Plan de emergencia firmado por técnico competente y por el titular de la instalación. Deberá ser remitido a esta DT antes de 2 meses desde la notificación de esta resolución.</p>



Código:640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	28/35

Grupo. Descripción	MTD	Descripción MTD	Aplica	TÉCNICA	Método de control
				<p>particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> — los depósitos de purines para detectar cualquier signo de daño, degradación o fuga, — los sistemas de suministro de agua y pienso, — los sistemas de ventilación y los sensores de temperatura, — los silos y equipos de transporte (p. ej. válvulas, tuberías), — los sistemas de limpieza del aire (p. ej. mediante inspecciones periódicas). <p>En estas actuaciones se puede incluir la higiene de la explotación y la gestión de plagas. <i>En este sentido el titular expresa en las documentación presentada que también realizará:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - mantenimiento y decoro del estado general de la explotación - la aplicación y seguimiento de los planes de desratización, desinfección y desinsectación. 	<p>cual se marcará el estado de los equipos y las reparaciones efectuadas, según el caso.</p>
				<p>e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones</p>	<p>Almacenamiento según condiciones 59 y 60 referentes a SANDACH</p>
	MTD3*	Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos para reducir el N total excretado y las emisiones de NH3	SI	<p>a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.</p> <p>b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo productivo</p> <p>d. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado</p>	<p>Certificado de la empresa proveedora del pienso</p>
	MTD4*	Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos para reducir el P total excretado	SI	<p>a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo de producción</p> <p>b. Utilización de aditivos autorizados para piensos (p. ej. fitasa)</p> <p>c. Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos</p>	<p>Certificado de la empresa proveedora del pienso</p>
Grupo 4. Uso eficiente del agua	MTD5	Uso eficiente del agua	SI	<p>a. Mantener un registro del uso del agua</p>	<p>La toma del agua deberá , el pozo, deberá tener autorización en vigor por la administración competente (CH Segura). El titular deberá mantener un registro del consumo de agua. El pozo deberá tener un contador volumétrico homologado y en perfecto estado de funcionamiento para el control del agua extraída.</p>



Código:640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR

RAUL ENRIQUEZ CABA

FECHA

26/12/2018

ID. FIRMA

640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi

PÁGINA

29/35

Grupo. Descripción	MTD	Descripción MTD	Aplica	TÉCNICA	Método de control
				<p>b. Detectar y reparar las fugas de agua, procediendo a la subsanación de las mismas lo más rápido posible.</p> <p>c. Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos</p> <p>d. Utilizar equipos adecuados (p. ej., bebederos circulares y de <i>chupete con cazoletá</i>, abrevaderos) para cada categoría animal, garantizando la disponibilidad (ad libitum)</p> <p>e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber</p> <p>a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible</p>	<p>Disponer de un sistema de agua a presión para la limpieza de las instalaciones. En el caso de que el trabajo lo realice una empresa externa deberá tener un contrato de servicios y/o conservar las facturas.</p>
Grupo 5. Emisiones de aguas residuales	MTD6	Reducir la generación de aguas residuales	SI	<p>b. Minimizar el uso de agua. <i>Según la empresa la limpieza de instalaciones se realizará aplicando agua a alta presión.</i></p> <p>c. Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento. <i>Según la empresa se realizará la instalación de canales en las cubiertas que recogen las aguas pluviales de forma independiente</i></p>	<p>Disponer de un sistema de agua a presión para la limpieza de las instalaciones. En el caso de que el trabajo lo realice una empresa externa deberá tener un contrato de servicios y/o conservar las facturas.</p>
	MTD7	Reducir el vertido de aguas residuales	SI	<p>a. Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines</p> <p>b. Tratar las aguas residuales. <i>Según indica el promotor se realizará la depuración por decantación y tratamiento biológico en las aguas residuales almacenadas en fosa séptica provista de filtro biológico para su posterior reutilización como agua de riego en los cultivos del entorno de la explotación.</i></p>	
Grupo 6. Uso eficiente de la energía	MTD8	Utilizar eficientemente la energía	SI	<p>c. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales</p> <p>d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo. <i>Según el promotor realizará la instalación de lámpara LED y diseño de instalaciones para una mayor entrada de luz natural</i></p> <p>h. Ventilación natural. <i>Según el promotor se realizará mediante el flujo de aire entre las ventanas laterales y los caballetes de cubierta</i></p>	<p>Aislamiento de la cubierta de las naves</p>
Grupo 7. Emisiones acústicas	MTD9	Evitar o reducir las emisiones sonoras	NA	<p>Establecer y aplicar un Plan de Gestión del Ruido. <i>Según la documentación presentada por la empresa no se prevé molestias por el ruido en receptores sensibles, ni se han confirmado la existencia de molestias.</i></p>	



Código:640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	30/35

Grupo. Descripción	MTD	Descripción MTD	Aplica	TÉCNICA	Método de control
				<p>a. Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles</p> <p>b. Ubicación de tolvas o silos de pienso de forma que se reduzca la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso. <i>Además, según el promotor, se colocarán los motores en el interior de las instalaciones para que los cerramientos atenúen el ruido producido y emitido al exterior.</i></p> <p>c. Medidas operativas:</p> <p>i) cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación</p> <p>ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado</p> <p>iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana</p> <p>iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento</p> <p>v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfin cuando estén llenos</p> <p>vi) mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre</p> <p>d. Equipos de bajo nivel de ruido:</p> <p>iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.)</p>	<p>No existencia de viviendas a menos de 250 m</p>
	MTD10	Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido	SI	<p>a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado:</p> <p>3) alimentación ad libitum</p> <p>b. Reducción de las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento:</p> <p>1) nebulizadores de agua</p> <p>Establecer y aplicar un Plan de Gestión de Olores, como parte del SGA (MTD 1). <i>Según la documentación presentada por la empresa no se prevén molestias por olor en receptores sensibles. ni se han confirmado la existencia de tales molestias.</i></p>	<p>Los animales siempre dispondrán de pienso en los comederos</p>
Grupo 8. Emisiones de polvo	MTD11	Reducir las emisiones de cada alojamiento para animales	SI		
Grupo 9. Emisiones de olores	MTD12	Evitar o reducir los olores procedentes de la explotación	NA		
	MTD13	Evitar o reducir los olores procedentes de la explotación y su impacto	SI	<p>a. Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles</p> <p>b. Utilizar sistemas de alojamiento con los que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mantener los animales y las superficies secos y limpios - disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol al proyectarse las balsas bajo rasante y con las paredes laterales por encima del nivel de la superficie del efluente 	<p>No existencia de viviendas a menos de 250 m</p>



Código:640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR

RAUL ENRIQUEZ CABA

FECHA

26/12/2018

ID. FIRMA

640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi

PÁGINA

31/35

Grupo. Descripción	MTD	Descripción MTD	Aplica	TÉCNICA	Método de control
Grupo 10. Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido	MTD14	Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de estiércol sólido	SI	<p>c. Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - aumentar la altura de salida del aire instalando chimeneas o caballete corrido - dispersar el aire de salida por un lado no orientado al receptor sensible - orientar el caballete de la cubierta de edificios con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento <p>e. Utilizar una o una combinación de técnicas de almacenamiento de estiércol:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor (p. ej. interponiendo árboles, barreras naturales) 3. reducir al mínimo la agitación del purín <p>g. Utilizar una o una combinación de técnicas de aplicación al campo del estiércol:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. sistema de esparcido en bandas mediante tubos colgantes para la aplicación al campo de purines 2. incorporar el estiércol lo antes posible 	
	MTD15	Evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido	SI	<p>a. Reducir la relación entre la superficie y el volumen del montón de estiércol sólido. <i>Según la documentación presentada por la empresa, cuando se almacene el estiércol sólido, se realizará en pilas o montones, encubriéndolo en altura para reducir la superficie ocupada por el mismo.</i></p> <p>c. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía</p> <p>e. Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua</p>	<p>Certificado de impermeabilidad y cumplimiento de normativa vigente de balsas y estercoleros firmado por técnico competente</p> <p>Según el PGSG aprobado</p>
Grupo 11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines	MTD16	Reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines	SI	<p>a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines. <i>Según la documentación presentada por la empresa, al menos dos de las instalaciones exteriores previstas para el almacenamiento del purín, se proyectan con mayor profundidad para reducir el coeficiente superficie/volumen.</i> 3. reducir al mínimo la agitación del purín <p>b. Cubrir el depósito del purín:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, cubiertas neumáticas y flotantes flexibles, placas de plástico geométricas, costra natural, 	



Código:640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	32/35

Grupo. Descripción	MTD	Descripción MTD	Aplica	TÉCNICA	Método de control
				<i>paja...</i>	
	MTD17	Reducir emisiones de amoniaco a la atmósfera de una balsa de purines	SI	a. Reducir al mínimo la agitación del purín b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante formada por costra natural o paja.	
	MTD18	Evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines	SI	a. Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo) d. Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables. <i>Según la documentación presentada por la empresa; en el caso de las balsas de desecación con arcilla compactada y en el caso de las fosas de contención con un revestimiento plástico</i> f. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año	Certificado de impermeabilidad y cumplimiento de normativa vigente de balsas y estercoleros firmado por técnico competente / Autorización de la Administración con competencias en materia de agricultura Registro de reparaciones y/o facturas de trabajos de mantenimiento realizados.
Grupo 12. Procesado in situ del estiércol	MTD19	Si el estiércol se trata "in situ", para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol	NA	<i>Según la documentación presentada por la empresa; no se tienen previsto procesar ni tratar el estiércol "in situ" ya que se dispone de superficie agraria suficiente donde realizar la aplicación.</i>	
Grupo 13. Aplicación al campo del estiércol	MTD20	Evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones al suelo, al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol	SI	a. Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol: — el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, — las condiciones climáticas, — el riego y el drenaje del terreno, — la rotación de cultivos, — los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas. b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y: 1. las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos etc. 2. las fincas adyacentes (setos incluidos) c. No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía: 1. el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve; 2. las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en	Según el PGSG aprobado



Código:640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	33/35

Grupo. Descripción	MTD	Descripción MTD	Aplica	TÉCNICA	Método de control
				<p>combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto;</p> <p>3. sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia</p> <p>d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías</p> <p>e. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos</p> <p>f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario</p> <p>g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames</p> <p>h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada</p>	
	MTD21	Reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines	SI	<p>b. Esparcir en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas coligantes o proceder al labrado de los terrenos en las 24 horas posteriores a la aplicación del purín</p>	Según el PGSG aprobado
	MTD22	Reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol	SI	<p>La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado. Cuadro 1.3: <i>Período de tiempo asociado a la MTD que debe transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y su incorporación al suelo: Entre 0 y 4 horas (puede llegar a 12 horas cuando las condiciones no son favorables para una incorporación más rápida, p.ej. cuando los recursos en mano de obra y maquinaria no son económicamente viables</i></p>	Según el PGSG aprobado
Grupo 14. Estimación de la reducción de emisiones de amoníaco	MTD23*	Reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos	NA	<p><i>Según la documentación presentada por la empresa, no se realiza en la instalación el proceso completo de producción; solo el cebo. (Estimar o calcular la reducción de las emisiones de NH3 generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.)</i></p>	



Código:640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	34/35

Grupo. Descripción	MTD	Descripción MTD	Aplica	TÉCNICA	Método de control
Grupo 15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso	MTD24*	Supervisar el N y P en el estiércol	SI	a. Balance de masas de N y P basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales. Según la documentación presentada por la empresa, y como el proceso productivo se realiza bajo integración con empresas productoras, generalmente serán estas las que realizarán los cálculos de balance y tomarán las medidas correctoras oportunas, comunicándolo también al ganadero que debe tener en cuenta los resultados	
	MTD25*	Supervisar las emisiones de NH3 a la atmósfera	SI	c. Estimación utilizando factores de emisión	1 vez al año
	MTD26*	Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire	NA	Según la documentación presentada por la empresa no se prevén molestias por olor en receptores sensibles, ni se han confirmado la existencia de tales molestias.	
	MTD27*	Supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales	SI	b. Estimación utilizando factores de emisión.	1 vez al año
	MTD28*	Supervisar las emisiones de NH3, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire	NA	No existe ningún sistema de depuración del aire	
	MTD29	Supervisar los siguientes parámetros del proceso, al menos una vez al año	SI	a. Consumo de agua	Registro mediante p.ej. contadores adecuados y en perfecto estado de funcionamiento.
				b. Consumo de energía eléctrica	
				c. Consumo de combustible	Registro mediante p.ej. contadores adecuados o facturas
				d. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes, cuando proceda	Registro utilizando p.ej. Registros existentes
			e. Consumo de pienso	Registro utilizando, p.ej. facturas o los registros existentes	
			f. Generación de estiércol	Registro utilizando p.ej. Registros existentes	

NA: No Aplica siempre y cuando no existan cambios en las emisiones que puedan afectar a los receptores sensibles

(*) : los Niveles de Emisión Atmosférica asociados a esta MTD no se aplica a la instalación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.



Código:640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	26/12/2018
ID. FIRMA	640xu7003AJ09U/BHNDQ9Kzgc93wYi	PÁGINA	35/35